

# **ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA MEDICA DE LA COSTA**

## **COOMEDICOSTA**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL**

**ARTICULO 1:** *Mediante el acuerdo Cooperativo se crea y se organiza la empresa asociativa de naturaleza multiractiva denominada Cooperativa Médica de la Costa, de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con un número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado regida por los presentes estatutos por el derecho colombiano general, y en particular por el reglamento especial establecido por la ley, decretos reglamentarios y disposiciones concordantes emanadas del **Organismo Gubernamental Competente**. Esta Cooperativa para efectos legales adopta el nombre LA COOPERATIVA MEDICA DE LA COSTA y la sigla "**COOMEDICOSTA**".*

##### **DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES**

**ARTICULO 2:** *El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia tiene como ámbito territorial de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y puede establecer oficinas, agencias y / o sucursales en cualquier parte de él.*

##### **DURACIÓN DE LA COOPERATIVA**

**ARTICULO 3:** *La duración de la Cooperativa es indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y los presente estatutos.*

##### **PRINCIPIOS COOPERATIVOS**

**ARTICULO 4:** *La Cooperativa regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de sus objetivos, con base en los principios universales del movimiento Cooperativo.*

*Adhesión libre, voluntaria*

*Administración democrática permanente*

*Tratamiento al capital técnico y adecuado*

*Retorno de Excedentes*

*Educación Cooperativa y social permanente para asociados, dirigentes, administradores y empleados de la Cooperativa*

## **CAPITULO II**

### **EL OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA**

**ARTICULO 5:** *En Coomedicosta acuerdo Cooperativo es "el contrato que se celebra por un número determinado de personas, con el objeto de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominada Cooperativa, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro.*

*Toda actividad económica social o cultural puede organizarse con base en el acuerdo Cooperativo.*

#### **OBJETIVOS**

**ARTICULO 6:** *La Cooperativa tiene como objetivos generales desarrollar actividades con propósitos sociales sin ánimo de lucro, en defensa plena de la economía y desarrollo social de sus asociados con proyección a la comunidad.*

*Son objetivos específicos, facilitar el logro de los fines, mejoramiento del nivel de vida particular y comunitario mediante el impulso de la educación, capacitación e integración de los asociados y de sus familiares.*

#### **ACTIVIDADES**

**ARTICULO 7:** *Para cumplir el propósito y desarrollar el objetivo social u objeto del acuerdo Cooperativo, la Cooperativa podrá celebrar y realizar toda clase de contratos, suministrar bienes y servicios, importar y exportar, conceder préstamos, realizar inversiones, celebrar convenios y asociarse, promover actividades sociales, establecer programas especializados, atender servicios de asistencia, promoción, prevención, solidaridad y efectuar todo tipo de actividades que se consideren convenientes para cumplir con el objetivo general de la Empresa.*

*Los servicios deberán ser organizados en concordancia con el artículo 63 de la Ley 79/88 y la Ley 454/98.*

#### **ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

**ARTICULO 8:** *La Cooperativa podrá constituir dependencias administrativas, establecimientos, sucursales y agencias, así como adquirir los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento.*

*La creación y revisión de la estructura administrativa, a partir de la Gerencia, es responsabilidad del Consejo de Administración como órgano de Administración permanente de la empresa.*

### **REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTICULO 9:** *Los servicios podrán empezarse a prestar desde el mismo momento en que la reglamentación sea aprobada por el órgano competente, así mismo, las modificaciones regirán a partir de la fecha en que se tome la decisión o la que sea señalada con el cambio.*

### **CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO**

**ARTICULO 10:** *La Cooperativa podrá celebrar convenios con entidades del sector de la economía solidaria para prestar aquellos servicios que no produce directamente. De la misma manera podrá realizar operaciones conjuntas con otras entidades del sector, precisando la gestión y responsabilidad ante terceros.*

### **ASOCIACIÓN DE LA COOPERATIVA CON ENTIDADES DE OTRO CARÁCTER JURÍDICO**

**ARTICULO 11:** *La Cooperativa podrá asociarse con entidades de otra naturaleza jurídica, convenientes para el cumplimiento de su objetivo social, en concordancia con disposiciones legales vigentes.*

## **CAPITULO III**

### **LOS ASOCIADOS**

#### **CALIDAD DE ASOCIADOS**

**ARTICULO 12:** *Tienen carácter de asociados a la Cooperativa, las personas naturales y jurídicas admitidas por el Consejo de Administración que permanezcan afiliados y se encuentren inscritos en debida forma en el registro social.*

*La Cooperativa podrá afiliar aquellas personas afines por relación laboral o profesión y extender la vinculación a otros núcleos poblacionales de mayor dimensión. Así mismo, a las personas jurídicas de derecho público, a las privadas sin ánimo de lucro y a las empresas o unidades económicas, cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o el asociado (artículo 21 Ley 79/88).*

#### **REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES**

**ARTICULO 13:** *Serán asociados de la Cooperativa, las personas naturales que llenen los siguientes requisitos:*

- a. *Ser mayor de edad y no estar afectado de incapacidad legal*

- b. Acreditar título profesional certificado legalmente por Institución aprobada por Organismo Gubernamental Competente*
- c. Ser empleado de la Cooperativa, su vinculación se hará efectiva una vez pasado el período de prueba*
- d. Presentar por escrito su solicitud ante el Consejo de Administración y aportar toda la información solicitada por la Cooperativa. El consejo de administración decidirá y comunicará por escrito en un término no superior a (30) días*
- e. Comprobar buena conducta y comportamiento social*
- f. Acreditar Educación Cooperativa legal con intensidad superior a veinte horas a comprometerse a recibirla en un término hasta de 180 días (ciento ochenta días) contados a partir de la fecha de comunicación de aceptación de asociado.*

**Parágrafo:** *El empleado de la Cooperativa no perderá su condición de asociado al perder su vinculación laboral si es profesional o tecnólogo universitario.*

**Parágrafo:** *Los técnicos, tecnólogos y estudiantes actualmente asociados, conservaran su condición con iguales deberes y derechos de los asociados profesionales.*

#### **REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS**

**ARTICULO 14:** *Las personas jurídicas para ser asociado a la Cooperativa debe llenar y cumplir los siguientes requisitos:*

- a. Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración acompañada de la Certificación de Existencia y Representación Legal vigente expedida recientemente por el Organismo Competente.*
- b. Copia autenticada de los Estatutos vigentes.*
- c. Copia de la parte pertinente del acta que contenga las decisiones, por medio de la cual la autoridad interna competente autorizó la afiliación a la Cooperativa.*
- d. Copia del balance y estado de pérdidas y excedentes a treinta (30) días del mes inmediatamente anterior, a la fecha en que se presente la solicitud de afiliación.*

- e. *Pagar la cuota de admisión no reembolsable, por una sola vez, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente y comprometerse a cancelar los aportes sociales en los términos fijados en los presentes Estatutos.*
- f. *Los demás que establezca el Consejo de Administración y / o Asamblea general de asociados.*

### **DEBERES ESPECIALES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 15:** *Los asociados a la Cooperativa deberán acatar y cumplir los siguientes deberes especiales:*

1. *Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo Cooperativo y Estatuto que rigen la entidad.*
2. *Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo.*
3. *Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.*
4. *Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma, y*
5. *Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.*

### **DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 16:** *Los asociados de la Cooperativa, tendrán los siguientes derechos fundamentales:*

1. *Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.*
2. *Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante desempeño de cargos sociales y administrativos.*
3. *Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones Estatutarias.*
4. *Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.*
5. *Fiscalizar la Gestión de la Cooperativa, y*
6. *Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.*

**Parágrafo:** *El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes del asociado para con la Cooperativa.*

### **PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

**ARTICULO 17:** *La calidad de asociado se perderá por las siguientes causales:*

- a. Retiro voluntario*
- b. Muerte*
- c. Exclusión*
- d. Disolución para liquidación, en el caso de las personas jurídicas.*

### **RETIRO**

**ARTICULO 18:** *Se entiende como retiro el que se deriva de la pérdida de las calidades exigidas para ser asociado de conformidad con el presente estatuto, o la presencia de factores o condiciones que imposibiliten al asociado cumplir sus obligaciones con la Cooperativa. El órgano competente debe resolver la situación en un término no mayor a (30) días.*

**ARTICULO 19:** *El Consejo de Administración de la Cooperativa aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud escrita. El Consejo de Administración deberá resolver dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud; entendiéndose que la fecha de aceptación del mismo debe corresponder aquella en la cual se aprobó el retiro.*

ARTICULO 20: La Cooperativa podrá retener los aportes sociales del asociado retirado si para su estabilidad económica fuese necesario. El Plazo máximo para su devolución sera hasta de un año, con el reconocimiento de los intereses respectivos  
Parágrafo: Las obligaciones que el asociado tenga contraídas con la Cooperativa al momento de su retiro se convertirán en deuda civil, pudiendo la Cooperativa recuperarlas por las vías legales

### **SOLICITUD DE REINTEGRO**

**ARTICULO 21:** *El asociado que se retire deberá dejar transcurrir un lapso de tres (3) meses para hacer la solicitud de reingreso. El asociado así admitido tendrá calidad de nuevo asociado para todos los efectos.*

**Parágrafo:** *No podrán solicitar reingreso quienes hayan sido excluidos con la confirmación de la decisión por la Junta de Amigables Compondores; igualmente quienes no habiendo apelado a ésta instancia, hayan cometido infracción que no permita su reafiliación.*

## **MUERTE DE ASOCIADOS**

**ARTICULO 22:** *Al morir el asociado, los herederos legalmente reconocidos deberán presentar al Consejo de Administración de la Cooperativa el acta de defunción, subrogándose en los derechos de conformidad con lo estipulado voluntariamente por él en su tarjeta de ingreso a la Cooperativa. De no estar estipulado se procederá de acuerdo al código de Procedimiento Civil colombiano.*

*La pérdida de la calidad de asociado se producirá a partir de la fecha del deceso y su desvinculación se formalizará tan pronto se conozca el hecho.*

## **DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

**ARTICULO 23:** *La decisión voluntaria de un asociado persona jurídica para disolver y liquidarse o la presentación de una de las causales establecidas por los presentes estatutos, son motivo suficiente para perder la calidad de asociado.*

## **SANCIONES**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 24:** *El Consejo de Administración podrá sancionar a los asociados en aquellos casos que se consideren como infracciones a la Ley, el Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa:*

- 1. Incumplir alguno o algunos de los deberes del presente estatuto las que las autoridades de la Cooperativa impongan o incurrir en violaciones deliberadas de aquellos.*
- 2. Realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para la Cooperativa.*
- 3. Ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad a la Cooperativa.*
- 4. Incurrir en causales de inhabilidad establecidas en el Estatuto.*

### **REGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTO**

**ARTICULO 25:** *Establécese la siguiente escala de sanciones aplicables por el Consejo de Administración a los asociados que incurran en actos que se consideren violatorios de la Ley o los principios Cooperativos, los Estatutos o Reglamentos de la Ley Cooperativa o incurran en las causales previstas en el artículo anterior.*

- 1. Amonestación:** *Que consiste en la reprobación privada que se hace al infractor por la falta cometida.*

2. **Censura:** Que consiste en la reprobación pública verbal y/o escrita que se hace al infractor por falta cometida.
3. **Multa pecuniaria:** El 20% del salario mínimo mensual legal vigente, al momento de producir la sanción.
4. **suspensión:** En el ejercicio de los derechos Cooperativos por un lapso de ( 3) meses.
5. **Exclusión:** Es la desvinculación definitiva del asociado por falta disciplinaria grave confirmada por la instancia a los que acuda el asociado en derecho.
6. **Expulsión:** Es la desvinculación definitiva del asociado, sin derecho al reingreso a la Cooperativa

**Parágrafo 1:** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad, modalidad y circunstancias de la falta y los antecedentes personales del infractor pudiendo aplicar cualquier sanción a discreción sin importar el orden antes enunciado.

**Parágrafo 2:** La reincidencia del infractor se sancionará.

- a. Después de dos (2) amonestaciones, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura
- b. Después de tres (3) sanciones, entre las cuales hubiese al menos, una censura, la nueva no podrá ser inferior a la suspensión.
- c. Después de tres (3) sanciones, entre las cuales hubiese al menos una suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

## **CAPITULO IV**

### **SISTEMA DISCIPLINARIO**

#### **CAUSALES PARA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS**

**ARTICULO 26:** El Consejo de Administración excluirá a asociados de la Cooperativa por los siguientes causales:

- a. Por graves infracciones de los principios Cooperativos.
- b. Por infracciones a la disciplina social, el estatuto, a los reglamentos, decisiones de la Asamblea y el Consejo de Administración.

- c. *Por haber sido condenado por comisión de delitos comunes dolosos.*
- d. *Aprovecharse irregularmente en beneficio de otros asociados o de terceros.*
- e. *Falsear o ser renuente a rendir informes y documentos que la Cooperativa requiera.*
- f. *Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.*
- g. *Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.*
- h. *Por incumplimiento de sus compromisos económicos y sociales.*
- i. *Por mora mayor de noventa (90) días en cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.*
- j. *Por descontar vales, libranzas pagarés u otros documentos a favor de terceros.*
- k. *Por negarse a recibir capacitación Cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.*

**Parágrafo:** *El Consejo de Administración no podrá excluir a los asociados que tengan carácter de consejeros o miembros de la Junta de Vigilancia, sin autorización de la asamblea general de asociados.*

#### **PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

**ARTICULO 27:** *Para que la exclusión o suspensión sea procedente, es necesaria una previa información sumaria adelantada por el Consejo de Administración, la cual constará en actas suscritas por el Presidente y secretario del mismo y dársele al asociado el termino **de 5 días hábiles** la oportunidad de ser oído en descargo en los que pueda libremente hacer llegar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.*

*Hasta tanto ello no ocurra queda suspendido en sus funciones.*

**ARTICULO 28:** *La exclusión o suspensión será aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, mediante Resolución motivada.*

#### **NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN**

**ARTICULO 29:** *La resolución de exclusión o suspensión será notificada al asociado personalmente o por correo certificado. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, la resolución no ha podido ser notificada personalmente, se hará saber por medio de un edicto por el término*

de diez (10) días hábiles fijando el mismo en lugar visible de la sede de la Cooperativa anotando en él la fecha y hora de su desfijación. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del Edicto.

### **INTERPOSICIÓN DE RECURSOS**

**ARTICULO 30 :** *Contra La Resolución de Exclusión proceden los Recursos de Reposición elevados por el asociado ante el Consejo de Administración, por una (1) sola vez en el caso objeto de la controversia, entre los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la notificación con el objeto de que se aclare, modifique o revoque.*

**ARTICULO 31:** *El Consejo de Administración resolverá el Recurso de Reposición dentro de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación.*

**ARTICULO 32:** *Resuelto el recurso de Reposición por el Consejo de Administración, este quedará en firme al vencerse el término de cinco (5) días hábiles por haber sido fijado en lugar público de la Cooperativa. En caso de fallo desfavorable, dentro del término citado, el asociado podrá acudir ante la justicia Ordinaria.*

### **EJECUCIÓN DE SANCIONES**

**ARTICULO 33:** *A partir de la confirmación de la Resolución de Exclusión se suspenderá para el asociado todos sus derechos frente a la Cooperativa, a excepción de los Recursos de Reposición y Apelación de que tratan los artículos anteriores.*

**Parágrafo:** *Quedan vigente las obligaciones que consten en libranzas, pagares o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido.*

### **APELACIÓN DE SANCIONES A DIRECTIVOS**

**ARTICULO 34:** *Cuando el investigado sea integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia (o de un comité permanente) y existiesen las causales suficientes para aplicarle la sanción de exclusión o de suspensión de derechos por seis (6) meses, debe producirse adicionalmente la pérdida de su calidad de Directivo. El sancionado (artículo 35 Ley 79/88) quedará inhabilitado para ser elegido en cualquier cargo Directivo en la Asamblea siguiente.*

### **ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 35:** *La Administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.*

**ARTICULO 36:** *La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa cuyas decisiones o acuerdos obligan a todos los Asociados; siempre que las mismos se hayan tomado en la forma descrita por la Ley, los Estatutos y no se opongan a los principios Cooperativos. La Asamblea estará formada por todos los asociados que estén en pleno goce de sus derechos.*

**ARTICULO 37:** *Cuando el número de asociados sea igual o pase de trescientos (300) la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por una de delegados, y reglamentada por el Consejo de Administración con notificación al Organismo Gubernamental Competente y su número de delegados no será menor de veinte (20) y en ella se aplicaran las normas pertinentes a la Asamblea General de asociados (artículo 29 Ley 79/88).*

### **CLASES DE ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 38:** *Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán periódicamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses calendarios. Las segundas, cuando a juicio del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince (15%) por ciento de los asociados hábiles, lo consideren indispensable o conveniente de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.*

**ARTICULO 39:** *La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, se hará por el Consejo de Administración, con una anticipación no inferior a diez días hábiles, determinando la fecha, hora y lugar; la misma se hará mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en el domicilio principal de la sociedad. Tratándose de Asamblea extraordinaria en el aviso se insertará el Orden del Día. Para tal efecto la Junta de Vigilancia verificará previamente la lista de los asociados hábiles e inhábiles. Los hábiles podrán participar en la Asamblea o elegir delegados. Además publicará la relación de los inhábiles para conocimiento de los mismos, en sitio visible para el público en las oficinas de la Cooperativa.*

**ARTICULO 40:** *Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria dentro de los (3) primeros meses calendario, lo hará dentro de los diez (10) días siguientes, la Junta de Vigilancia y si esta no lo hace, lo hará el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días siguientes.*

**ARTICULO 41:** *La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince (15%) por ciento mínimo de los Asociados, podrá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.*

*Si dentro de un término de cinco (5) días siguientes al recibo de solicitud de convocatoria, el Consejo no se ha pronunciado la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el 15 % delos asociados hábiles entrará a convocar por derecho propio (Ley 79/88) artículo 30) .*

**ARTICULO 42:** *En las Asambleas Generales no habrá representación en ningún caso para ningún efecto, salvo las personas jurídicas que actúen a través de su representante legal para tal efecto previa presentación legal a la Cooperativa de esta designación.*

### **QUÓRUM DE LA ASAMBLEA**

**ARTICULO 43:** *La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de delegados constituirá quórum reglamentario para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% (diez) por ciento del total de los asociados hábiles ni al cincuenta 50% del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el 50% de los delegados elegidos y convocados.*

*Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior (Artículo 31 Ley 79/88).*

**ARTICULO 44:** *Cuando la Junta de Vigilancia por cualquier motivo no levante el Acta, los asociados o Delegados asistentes podrán hacerlo.*

**ARTICULO 45:** *Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas de los Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación se requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.*

*La elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se hará mediante el sistema de nominación. Para tal efecto la Asamblea designará una comisión encargada de consultar y elaborar una lista de candidatos escogidos dentro de los asociados presentes, otorgando amplia oportunidad para la postulación de los interesados. Las votaciones deben ser secretas mediante papeleta escrita o medios electrónicos/o tecnológicos, con garantía plena de privacidad y seguridad, en la cual cada elector votará hasta por 10 candidatos para el Consejo de Administración y hasta por seis para la Junta De Vigilancia.*

*Los asociados serán elegidos como miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia por un periodo de dos (2) años, y hasta por dos periodos consecutivos, debiendo tener un periodo de receso para una nueva postulación, cuya elección sea competencia de la Asamblea (Consejo de Administración) y/o Junta de Vigilancia). Escrutados los votos se consideran elegidos en orden descendente quienes hayan recibido un mayor número. Los empates se resolverán por el mecanismo previamente aprobado en el reglamento de la Asamblea.*

**ARTICULO 46:** *De lo actuado en la Asamblea, se dejará constancia en un libro de actas, que será firmado por el Presidente y secretario de la misma. Dentro de los diez (10) días siguientes a la realización, se enviará copia de acta al Organismo Gubernamental Competente.*

**ARTICULO 47:** *Si se convoca Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum será citada nuevamente por quien la convocó. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días posteriores a la convocatoria de la primera reunión, con los asociados que sean hábiles en la fecha de esta nueva citación.*

**Parágrafo:** *Si no obstante, esta segunda convocatoria, la Asamblea no se realiza por falta de quórum, este hecho será puesto en conocimiento al Organismo Gubernamental Competente, para que tome las medidas de Ley que sean pertinentes.*

### **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 48:** *La Asamblea general tendrá las siguientes atribuciones:*

- a. *Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.*
- b. *Examinar, modificar aprobar o improbar el balance, el proyecto de distribución de excedentes Cooperativos que deben presentar el Consejo de Administración, acompañado de un informe con el visto bueno del Revisor Fiscal.  
Tales documentos se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de la Cooperativa por lo menos con ocho (8) días de anticipación de la reunión de la Asamblea.*
- c. *Elegir entre los Asociados los miembros del Consejo de Administración y los de la Junta de Vigilancia, con suplentes.*
- d. *Elegir el Revisor Fiscal con su respectivo suplente y fijarle su remuneración de acuerdo con la forma de contratación.*
- e. *Aprobar los proyectos de desarrollo de la Cooperativa que presente el Consejo de administración, siendo estrictamente obligatorios aquellos cuyas inversiones sean igual o superen el 50% del patrimonio de la cooperativa.*
- f. *Reformar El Estatuto.*
- g. *Fijar cuotas extraordinarias.*
- h. *Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley vigente y el Estatuto.*

- i. Disponer la creación de fondos y reservas especiales, ya sea que se incrementen con recursos provenientes de excedentes con cargos al ejercicio anual.*
- j. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes, así como en relación con su revalorización.*
- k. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas tendientes a evitar cualquier incidente de colisión de competencias.*
- l. Autorizar al Consejo de Administración celebrar contratos que superan las facultades de este.*
- m. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.*
- n. Ejercer las demás funciones que por Ley o por el Estatuto le correspondan a las Asambleas.*

## **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 49:** *El Consejo de Administración es un órgano de permanente de Administración de la Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. El Consejo de Administración de la Cooperativa estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser elegidos o removidos libremente en cualquier momento por la Asamblea General. La elección y todo lo concerniente al proceso mínimo debe realizarse acorde a lo estipulado en el artículo No 45 de los presente estatutos.*

**ARTICULO 50:** *El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente como mínimo dos vez cada mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el Presidente, indicando la hora, el día y el sitio de reunión. El Gerente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los comités especiales podrán solicitar convocatoria extraordinaria del Consejo.*

**Parágrafo:** *La asistencia de los Consejeros suplentes numéricos a las sesiones del organismo, es de carácter obligatorio, en ella tendrán derecho a voz y no voto, salvo que actúen como principales.*

**ARTICULO 51:** *El Consejo de Administración deberá adoptar su propio reglamento en el cual se involucren los aspectos relacionados con el quórum, la forma de adopción de las decisiones, la distribución de cargos, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, las comisiones, los viáticos el reporte de informe de comisionados permanentes o transitorios, la forma de notificar las decisiones y en general todo lo relacionado con el procedimiento y funcionamiento de este organismo.*

**ARTICULO 52:** Las decisiones del Consejo de Administración se adoptaran por la mayoría de votos de los integrantes presentes en la reunión, **que conforman el quórum, el cual se integrara por 5 principales ,o que actúen como tales** sin embargo, cuando asista la simple mayoría de los Consejeros, las decisiones se adoptaran por unanimidad.

**Parágrafo:** Las decisiones del Consejo de Administración son de obligatorio cumplimiento en la Cooperativa, siempre que estas se ajusten a la Ley vigente, a los Estatutos y Reglamentos y deberán ser comunicados a los asociados oportunamente por fijación en sitios visibles en las oficinas de la Cooperativa o por cualquier otro medio de información.

**ARTICULO 53:** De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el Secretario General el cual las firmara en asocio del presidente del mismo. Una vez aprobadas, o quienes hayan actuado en calidad de tal en dicha reunión.

**ARTICULO 54:** A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir los miembros de la Junta de Vigilancia y si son invitados el Revisor Fiscal y además asociados o empleados de la Cooperativa. El Gerente tendrá derecho asistir, salvo que en dichas reuniones se vayan a tratar asuntos que no requieren de su presencia. Estos funcionarios y asociados convocados tendrán voz, pero no voto en las decisiones.

**ARTICULO 55:** Ningún miembro del Consejo podrá entrar a desempeñar cargo ninguno en la Cooperativa, mientras este actuando como tal.

**ARTICULO 56:** El Consejo de Administración entrará a ejercer sus funciones una vez **sean elegidos y acepten sus cargos**

Una vez instalados procederán a elegir de su seno los dignatarios, quienes actuaran en propiedad.

## **DIMISIÓN DE CONSEJEROS**

### **ARTICULO 57: SEPARACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO**

Será considerado dimitente quien tenga las causales consignadas en el Estatuto para este efecto: Se considera dimitente todo directivo de la Cooperativa, por las siguientes causas:

a) Se considera separado del Cargo de Consejero cuando durante (1) año éste presente más de 6 inasistencia no justificadas, habiendo sido citado previamente .

a. Por perder las calidades consagradas en el artículo No 13 de los presentes Estatutos.

- b. Por la pérdida de la calidad de asociado consagrado en el artículo No 17 de los presentes estatutos.*
- c. Por la dejación voluntaria del cargo dando cuenta de ello por escrito a la Junta de Vigilancia y a los demás miembros del Consejo de Administración.*
- d. Por remoción aprobada por la Asamblea General.*

**Parágrafo:** *Las ausencias temporales o definitivas de los miembros del Consejo de Administración serán suplidas por el suplente numérico quien adquirirá el carácter de principal.*

### **REQUISITOS PARA SER ELEGIDO CONSEJERO**

**ARTICULO 58:** *Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:*

- a. Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a tres (3) años.*
- b. Ser honorable, responsable correcto y capaz en cargos sociales ad honoren.*
- c. Estar presente en la Asamblea*
- d. Demostrar y acreditar conocimientos y experiencias en asuntos administrativos en el área de la economía solidaria.*
- e. Haberse desempeñado por un período en Consejo de Administración o Junta de Vigilancia o algún comité y /o acreditar educación cooperativa con intensidad mínima de 60 horas.*

### **FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 59:** *Son funciones del Consejo de Administración:*

- a. Instalarse por derecho propio y expedir su propio reglamento de funcionamiento.*
- b. Nombrar de su seno al Presidente, Vicepresidente, el Secretario general y dos (2) vocales.*
- c. Nombrar y / o remover los comités.*
- d. Nombrar y remover al Gerente, Subgerente y Tesorero, y reglamentar las funciones de este último.*

- e. *Aprobar el presupuesto de rentas y gastos para el ejercicio económico siguiente.*
- f. *Fijar el presupuesto de los empleados de la Cooperativa y sus respectivas asignaciones.*
- g. *Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar contratos que superen el 3% del capital social de la Cooperativa.*
- h. *Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que deben presentar el Gerente, el Tesorero, empleados y Directivos que custodien los fondos.*
- i. *Aprobar el manual contable de la Cooperativa que deberá ceñirse a los principios técnicas contables y las disposiciones que sobre el particular emitan los organismos competentes.*
- j. *Examinar, aprobar en primera instancia y presentar para aprobación de la Asamblea, las cuentas, el balance y el proyecto de Distribución de excedentes, junto con el informe general de las actividades desarrolladas.*
- k. *Reglamentar la inversión de fondos y designar el Banco o Bancos en que depositará el dinero la Cooperativa. Además reglamentar la distribución y destino de los aportes sociales.*
- l. *Autorizar la adquisición de bienes e inmuebles y su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.*
- m. *Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a la amigable composición y en caso necesario, al arbitramento.*
- n. *Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de asociados y autorizar la transferencia y devolución de aportes sociales.*
- o. *Aplicar sanciones y multas correspondientes al 20% sobre el salario mínimo mensual legal vigente a los asociados que infrinjan el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa. El valor de las multas se llevara al fondo de solidaridad.*
- p. *Convocar la Asamblea de la Cooperativa.*
- q. *El Consejo de Administración autorizará descontar el equivalente a dos (2) días de salarios mínimos mensuales legales vigentes al asociado que no asista a la Asamblea sin causa justificada previamente, Estos dineros pasaran a incrementar el fondo de solidaridad.*

R. Resolver con el concepto del Organismo Gubernamental Competente, las dudas que se presenten en la interpretación de estos estatutos.

S. Celebrar contratos con otras entidades de la misma índole.

T. En general asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la Cooperativa y ejercer todas aquellas que correspondan como Administrador superior de los negocios sociales que no estén a otros organismos.

U. Afiliación de la Cooperativa a entidades nacionales, regionales o locales creación y reglamentación de subcomités auxiliares.

w. Autorizar contratos hasta por el 25% del capital social, con un máximo de dos contratos al año. Se entenderá que estos contratos no tengan el mismo fin

## **EL GERENTE**

**ARTICULO 60:** El Gerente será el representante legal de la Cooperativa y su organismo de comunicación con los asociados y terceros, ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración y será el ejecutor de las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración como responsable directo de la administración.

**ARTICULO 61:** Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las siguientes pautas:

- a. De honorabilidad y corrección personal particularmente en el manejo de fondos de bienes de la Cooperativa.
- b. Compatibilidad con el objeto social de la Cooperativa.
- c. Demostrada y reconocida capacidad en cuestiones Cooperativas.

## **REQUISITOS PARA SER GERENTE**

**ARTICULO 62:** Para entrar ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a. Aceptación por escrito del nombramiento.
- b. Acreditar título profesional y formación certificada en áreas administrativas, o económicas, o contables y/o ciencias afines.

- c. Haber recibido educación Cooperativa básica de 60 horas mínimo o comprometerse a recibirla en un plazo de tres meses.*
- d. No tener antecedentes judiciales, ni estar incurso en procesos disciplinarios, ni penal alguno.*
- e. No tener ningún vínculo familiar con algún miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás funcionarios.*

***FUNCIONES DEL GERENTE:***

***ARTICULO 63:*** *Son atribuciones del Gerente:*

- a. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.*
- b. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa.*
- c. Recibir y dar dinero "en mutuo" o préstamo y celebrar los contratos que autorice el Consejo de Administración.*
- d. Celebrar contratos hasta por el tres (3% )por cientos del capital social de la Cooperativa, por un máximo de (6) contratos anuales; a partir de los cuales deberán ser autorizados por el Consejo de Administración.*
- e. Responsabilizarse de que la contabilidad de la Cooperativa se lleve con claridad y al día.*
- f. Informar mensualmente al Consejo de Administración del estado económico de la Cooperativa y presentar los estados financieros.*
- g. Presentar para la aprobación del Consejo de Administración, el balance y sus anexos, el estado de pérdidas y excedentes del ejercicio económico.*
- h. Rendir los informes que le solicite el Consejo. Los comités y el Revisor Fiscal.*
- i. Enviar oportunamente al Organismo Gubernamental Competente los informes de contabilidad y todos los datos estadísticos, requeridos por dicha entidad.*
- j. Supervisar diariamente el estado de caja y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes valores de la Cooperativa.*
- k. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa, girar los cheques conjuntamente con el Tesorero y firmar los demás comprobantes.*
- L Elaborar y presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, para su aprobación.*

*Ll Elaborar y someter a consideración del Consejo de Administración los reglamentos internos de la Cooperativa.*

*M Nombrar los empleados subalternos de la Cooperativa, de acuerdo con la nómina que fije el Consejo de Administración; con los cuales no deben tener lazos de consanguinidad o afinidad.*

*N Suspender en sus funciones a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas y dar oportunamente cuenta al Consejo de Administración.*

*O Intervenir en la diligencia de admisión y retiro de asociados constatando los registros y demás documentos.*

*P Organizar y dirigir, de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración, sucursales y agencias de la Cooperativa.*

*Q Realizar las funciones que le hayan sido señaladas por el Consejo de Administración, dentro de las normas de estatutos y los acuerdos de la Asamblea.*

*R Preparar un informe anual con destino a la asamblea General conocido previamente por el Consejo de Administración.*

*S Estudiar la escala de aumentos salariales de los funcionarios y presentarlo al Consejo de Administración.*

**ARTICULO 64:** *En caso de falta transitoria del Gerente, éste será reemplazado por el Sub – Gerente que designe el Consejo de Administración de la Cooperativa. Ante ausencia definitiva del Gerente, el Consejo de Administración hará la designación del nuevo Gerente, dentro de un término máximo de sesenta (60) días.*

#### **COMITES PERMANENTES Y TRANSITORIOS**

**ARTICULO 65:** *La Asamblea General, el Consejo de Administración, pueden crear y organizar comités permanentes o comisiones transitorias, y además comités que requiera para su mejor cumplimiento del objeto social.*

**ARTICULO 66:** *La Cooperativa tendrá como comités permanentes al de educación, solidaridad y los comités operativos que se requieran para desarrollar las actividades de las diversas y diferentes secciones de la Cooperativa. Las funciones de estos comités serán reglamentadas por el Consejo de Administración.*

**Parágrafo:** *En la conformación de cada comité debe buscarse la mayor participación de los asociados con el propósito de formar cuadros directivos habilitados para el cumplimiento de los artículo 59 del presente Estatuto.*

## **CAPITULO V**

### **LA VIGILANCIA Y LA FISCALIZACIÓN DE LA COOPERATIVA**

#### **ORGANOS DE LA VIGILANCIA Y DE LA FISCALIZACIÓN**

**ARTICULO 67:** *La Cooperativa además de la inspección y Vigilancia que el estado ejerce sobre ella; contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.*

#### **JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 68:** *La Junta de Vigilancia estará integrada por seis (6) asociados hábiles los cuales serán elegidos por la Asamblea General en forma nominal para un período de DOS (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos por la misma.*

**Parágrafo:** *Serán Principales los tres (3) que obtengan mayor votación y Suplentes Numéricos los tres (3) restantes en orden de votación.*

*Los empates que pudieran producirse se definirán según el Reglamento previamente aprobado por la Asamblea.*

**ARTICULO 69:** *Ningún miembro de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa podrá tomar acción alguna, sin que medie autorización o comisión expresa de la misma, contenida en el acta correspondiente.*

*Las decisiones dentro de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría de votos; **una vez establecido el quórum el cual será de tres (3) miembros principales o que actúen como tales,** cuando solamente concurren dos (2) de sus miembros se requerirá unanimidad en la toma de las decisiones.*

**ARTICULO 70:** *La labor de la Junta de Vigilancia deberá realizarse con base en un programa elaborado por la misma Junta y que será de su exclusivo conocimiento y el cual deberá cubrir las áreas y actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de su función principal como órgano de control social, así como las funciones que señalen los presentes Estatutos.*

**ARTICULO 71:** *En caso de la ausencia permanente de dos (2) miembros principales y dos suplentes, la Junta de Vigilancia queda desintegrada y en consecuencia, no podrá actuar. Los otros dos (2) miembros de la Junta de Vigilancia solicitarán al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General para la elección correspondiente.*

**ARTICULO 72:** *La Junta de Vigilancia comenzará a ejercer sus funciones **una vez sean elegidos sus miembros y acepten sus cargos.***

## **REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 73:** *Para Ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere cumplir los requisitos consagrados en el artículo número 58 de nuestros Estatutos*  
**DIMISIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 74:** *el carácter de miembro de la Junta de Vigilancia se perderá por las causas consagradas en el artículo 57 de los presentes Estatutos, exigidos para el Consejo de Administración.*

**Parágrafo:** *Las ausencias temporales o definitivas de los miembros principales de la Junta de Vigilancia, serán cubiertas por el suplente numérico, quien adquiere el carácter de miembro principal.*

## **FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 75:** *Son funciones de la Junta de Vigilancia:*

- a. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.*
- b. Informar a los órganos de Administración, Revisor Fiscal u Organismo Gubernamental Competente sobre las irregularidades en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.*
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto adecuado y con la debida oportunidad.*
- d. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.*
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el organismo competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.*
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.*
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y*
- h. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoria interna o Revisor Fiscal.*

## **REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 76:** *La Revisoría Administrativa, contable, económica y financiera de la Cooperativa estará a cargo de un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, ambos contadores públicos con tarjeta profesional vigente, los cuales no podrán ser asociados de la Cooperativa. Corresponde a la Asamblea General elegir un Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración. Su período será de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General. Puede también asignarse este cargo a un organismo Cooperativo de segundo grado o una institución auxiliar del Cooperativismo que contemple dentro de su objeto social la prestación de este tipo de servicios, en cuyo caso actuarán a través de un Contador Público con tarjeta profesional y que esté debidamente registrada en el Organismo Gubernamental Competente.*

### **CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 77:** *EL Revisor Fiscal de la Cooperativa puede ser removido por la Asamblea General por el incumplimiento de sus obligaciones y la no atención de sus funciones.*

### **FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 78:** *son funciones del Revisor Fiscal*

- a. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o se cumplan por parte de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones de ley, de los Estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea y el Consejo de Administración.*
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de las actividades.*
- c. Colaborar con el Organismo Gubernamental Competente y rendir los informes a que haya lugar, o le sean solicitados.*
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea y el Consejo de Administración, porque se conserve la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, e impartir las instrucciones necesarias para tales fines.*
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos. Y de los que ella tenga a cualquier otro título.*

- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.*
- g. Efectuar el arqueo de los Fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven al día conforme a las normas que sobre la materia provea el Organismo Gubernamental Competente.*
- h. Firmar verificando su exactitud, todos los Balances y cuentas que debe rendirse, tanto al Consejo de Administración como a la Asamblea General o a terceros.*
- i. Cumplir las demás funciones que le señalen las Leyes, los Estatutos y el Organismo Gubernamental Competente y las demás que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea.*

**ARTICULO 79:** *EL Revisor Fiscal de la Cooperativa deberá cumplir sus funciones de acuerdo con los siguientes principios:*

- a. Permanencia, en el sentido de que su labor debe cubrir las operaciones, en sus fases de preparación, celebración y ejecución.*
- b. Cobertura, en cuanto que todas las operaciones o actos de la Cooperativa, así como todos sus bienes, sin reserva alguna pueden ser objeto de fiscalización, para lo cual podrá aplicar técnicas selectivas y estadísticas de control.*
- c. Independencia de acción y críticas. Debe cumplir con las responsabilidades que le asignen la Ley y los Estatutos, y su criterio debe ser personal, basado en normas legales, en su conciencia ética y social y en su capacidad profesional.*
- d. Prevención, la vigilancia que ejerza debe ser de carácter preventivo; sus informes oportunos para que no se incurra en actos irregulares o no se persista en conductas ilícitas.*
- e. Confidencialidad, que implica la más estricta reserva profesional en el manejo de información a que tenga acceso en el proceso de acción fiscalizadora.*

**ARTICULO 80:** *El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar por lo menos, lo siguiente:*

- a. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.*
- b. Si en el curso de la revisión se ha seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventoría de cuentas.*

- c. *Si en el concepto, la contabilidad se lleva conforme a las normas y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Consejo de Administración, en su caso.*
- d. *Si el balance y el Estado de Pérdidas y Excedentes han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión el primero presenta en forma real de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptada, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y si el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.*
- e. *Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.*

**ARTICULO 81:** *El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar:*

- a. *Si los actos de los administradores de la Cooperativa se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea.*
- b. *Si la correspondencia, los comprobantes de cuenta y los libros de actas se llevan y conservan debidamente.*
- c. *Si hay y si son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Cooperativa o de terceros que estén en su poder.*
- d. *Su concepto sobre la situación económica y financiera de la Cooperativa.*

**ARTICULO 82:** *El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o fallas en el cumplimiento de sus funciones.*

**ARTICULO 83:** *El Revisor Fiscal que a sabiendas, autorice balance o inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea o al consejo de Administración informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas en el Código penal para la falsedad de documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.*

**ARTICULO 84:** *El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de las Asamblea y en las del consejo de Administración, cuando sea citado a éstas o asista por derecho propio.*

**ARTICULO 85:** *El Revisor Fiscal que no cumpla con las funciones previstas por la Ley y los Estatutos, o que las cumpla irregularmente, o en forma negligente, o que falte a la reserva prescrita, se hará acreedor a las sanciones prescritas en la Ley y en los Estatutos.*

## **CAPITULO VI**

## **IMCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LA COOPERATIVA**

### **IMCOMPATIBILIDAD DE PARENTESCO**

**ARTICULO 86:** *Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Gerente y los trabajadores que se desempeñen como Tesorero, contador, Secretario General, no podrán ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre si o con los Trabajadores de la Cooperativa.*

*Parágrafo: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, Del Consejo de Administración del Representante Legal o del Secretario General tampoco ,podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con esa Cooperativa*

### **RESTRICCIONES AL VOTO**

**ARTICULO 87:** *Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los Trabajadores que tengan el carácter de asociados no podrán votar para definir asuntos que afecten a su responsabilidad.*

### **INCOMPATIBILIDAD LABORAL**

**ARTICULO 88:** *Los miembros del Consejo de Administración, los integrantes de los comités permanentes y operativos y los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán desempeñar un cargo en la planta de personal de la Cooperativa, mientras estén actuando como directivos.*

**ARTICULO 89:** *El cargo de Revisor fiscal y su suplente es incompatible con cualquier otro cargo en la Cooperativa y no podrán ejercerlo quienes estén ligados entre sí con los de administración, Gerente o la Junta de Vigilancia, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*

### **OTRAS PROHIBICIONES**

**ARTICULO 90:** *ningún asociado podrá ser titular de aportes sociales superiores al diez por ciento (10%) del total de los aportes de la Cooperativa. Las personas jurídicas solo podrán ser titulares del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social de la Cooperativa.*

**ARTICULO 91:** *ningún asociado podrá ser deudor, por si o por interpuesta persona, de las obligaciones con la Cooperativa por un monto superior al 10% del valor total de los aportes con que cuenta la Cooperativa según el último balance anterior a la fecha del crédito.*

**ARTICULO 92:** *A ningún asociado, persona natural o jurídica le será autorizado el retiro parcial de aportes sociales de la Cooperativa.*

## **CAPITULO VII**

### **REGIMEN ECONOMICO DE LA COOPERATIVA**

#### **PATRIMONIO**

**ARTICULO 93:** *El patrimonio de las Cooperativas esta constituido por:*

- a. Las aportaciones ordinarias de los Asociados, dispuestas por los presentes Estatutos.*
- b. Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea General.*
- c. Los aportes originados en la Capitalización voluntaria de los asociados.*
- d. Aportes amortizados*
- e. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa con destino al incremento patrimonial.*
- f. Los fondos y reservas de carácter permanentes*

**ARTICULO 94:** *El capital social estará compuesto por los aportes que hagan los asociados, los cuales podrán ser satisfecho en dineros, bienes y servicios, en caso de se que aporten estos últimos se hará al firmar el acta de constitución o al incorporarse el asociado a la Cooperativa, de común acuerdo entre el asociado y la Cooperativa.*

**ARTICULO 95:** *El Consejo de Administración determinará que parte de capital y demás recursos de la Empresa Cooperativa podrá pertenecer a cada actividad de servicios.*

**ARTICULO 96:** *Los aportes sociales de los asociados se acreditaran mediante certificaciones firmadas por el Gerente y el Tesorero de la Cooperativa a solicitud del asociado.*

**ARTICULO 97:** *Los bienes o valores distintos a los aportes de los asociados, destinados a capital, no tendrán el carácter de aportaciones y por tanto, no serán repartidos ni tendrán derecho a intereses ni se computaran como excedentes repartibles.*

**ARTICULO 98:** *El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin embargo tendrá aportes mínimos e irreductibles durante la existencia jurídica equivalente a dos mil seiscientos ochenta y siete (2.687) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que se hayan pagados.*

**ARTICULO 99:** *Cada Asociado aportara mensualmente, como cuota ordinaria, el 14. % del SMLV.*

*Cada asociado aportara mensualmente, la cuota ordinaria, de acuerdo a la siguiente escala:*

*Asociados profesionales 14% SMMLV*

*Asociados Técnicos, tecnólogos y empleados de la Cooperativa: 6% SMMLV*

*Asociados Universitarios Último año: 4%*

**ARTICULO 100:** *Por las operaciones crediticias que el asociado celebre con la Cooperativa, ésta cobrará un interés cuya tasa será fijada por el Consejo de Administración.*

**ARTICULO 101:** *Los aportes sociales que son inembargables podrán transferirse a los asociados únicamente con la aprobación del Consejo de Administración.*

**ARTICULO 102:** *Los aportes sociales y derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados por razón de su vinculación con la Cooperativa, quedan preferiblemente afectados desde su origen a favor de la misma como garantía de las obligaciones que contraiga con ella y cualquier traspaso, pignoración o gravamen de tales aportes, beneficios o derechos que los asociados hagan a favor de terceros, serán siempre sin perjuicio de los derechos preferentes de la Cooperativa.*

**ARTICULO 103:** *Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales el gerente los mantendrá en depósito; mientras se establece a quien corresponden, previo concepto del Consejo de Administración.*

**ARTICULO 104:** *Los aportes sociales y los demás aportes especiales o extraordinarios que los asociados tengan incorporados en la Cooperativa No podrán ser embargados sino por acreedores de la misma cuando legalmente proceda dentro de los límites de la responsabilidad de la Cooperativa y los asociados.*

**ARTICULO 105:** *Los auxilios, subvenciones y destinaciones especiales que se hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular no serán de propiedad de los asociados, sino de la Cooperativa, y los intereses o retornos Cooperativos que les puede corresponder, se destinaran para incrementar los fondos sociales.*

**ARTICULO 106:** *Toda Mora en el incumplimiento de las obligaciones de los asociados a favor de la Cooperativa ocasionará un recargo sobre el valor del monto impagado, de conformidad con lo dispuesto al afecto por el Consejo de Administración.*

*Constituirá título ejecutivo en contra de los asociados, la certificación expedida por el Gerente de la Cooperativa en que conste la causa de la obligación y la*

*liquidación de la deuda, con la constancia de haberle sido notificada adecuadamente su existencia de conformidad con los reglamentos respectivos.*

### **DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS**

**ARTICULO 107:** *Aceptado el retiro voluntario o forzoso o confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un lapso máximo de noventa (90) días para proceder a la devolución de aportes o capital. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer obligaciones, sin que este sobrepase el término establecido anteriormente.*

**Parágrafo:** *Cuando transcurrido un año del retiro o fallecimiento del Asociado, no hubiesen sido reclamados los aportes sociales, pasarán al Fondo de Solidaridad.*

**ARTICULO 108;** *En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la Cooperativa, la devolución de los aportes sociales podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un año (1) reconociendo intereses de mora fijados por el Consejo de Administración en la reglamentación para tal efecto.*

**ARTICULO 109:** *Si en la fecha de la desvinculación del asociado, la Cooperativa dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada.*

**ARTICULO 110:** *Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita las devoluciones de los aportes retenidos a los asociados retirados la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida, previo concepto favorable del Organismo Gubernamental Competente.*

**ARTICULO 111:** *Las deudas que tenga el asociado con la Cooperativa serán cubiertas hasta la concurrencia del valor que posea el mismo. Para este caso, el Consejo de Administración autorizará el cruce de cuenta respectivo.*

*Si el valor de la deuda es superior al valor del capital social del asociado, este deberá pagar el saldo en forma inmediata o dentro de los términos establecidos por el reglamento.*

**ARTICULO 112:** *El asociado que fuera integrado por decisión del centro de conciliación resume por ese mismo hecho la calidad de asociado y deberá reintegrar al valor de los aportes recibidos.*

**ARTICULO 113:** *La reserva de protección de los aportes sociales de la Cooperativa debe ser permanente y se constituirá e incrementará con el*

*veinte por ciento (20%) de los excedentes de cada ejercicio económico de la entidad.*

**ARTICULO 114:** *La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y colocarlas en condiciones de satisfacer exigencias imprevistas. Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General.*

## **FONDOS**

**ARTICULO 115:** *El fondo de protección de los aportes sociales es de carácter permanente y no podrá distribuirse entre asociados, ni aun en caso de disolución de la Cooperativa. El fondo de Protección de Aportes sociales deberá invertirse de conformidad con las normas legales vigentes.*

**ARTICULO 116:** *El fondo de solidaridad tiene por objeto habilitar a la Cooperativa para establecer servicios de seguros y protección para los asociados y sus familiares de acuerdo con el reglamento especial que elaborará el Consejo de Administración.*

**ARTICULO 117:** *El Fondo de Educación tiene por objeto proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, investigación, promoción, especialización y asistencia técnica en área del Cooperativismo, la educación en general y la gestión empresarial Cooperativa a favor de los asociados, directivos, personal administrativo, familiares, los trabajadores de la Cooperativa y la comunidad.*

*El Consejo de Administración deberá reglamentar al respecto con el propósito de dar cumplimiento a las normas legales que sobre educación Cooperativa establezca el Organismo Gubernamental Competente.*

**ARTICULO 118:** *El fondo de recreación social tiene por objeto proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de recreación de sus asociados y familiares.*

**ARTICULO 119:** *La Asamblea General de la Cooperativa podrá crear los fondos sociales que se consideren convenientes asignándoles el respectivo porcentaje para su constitución e incremento. En todo caso, los recursos de los fondos tienen destinación específica y no son susceptibles de distribución entre los asociados.*

## **AUXILIOS Y DONACIONES**

**ARTICULO 120:** *Los auxilios y donaciones que percibe la Cooperativa con destino a incrementar su patrimonio no podrán beneficiar de manera particular a los asociados, ni en el evento de liquidación podrán ser repartidos.*

**ARTICULO 121:** *La Cooperativa cobrará a sus asociados los servicios en forma justa y equitativa, procurando que los ingresos sean suficientes para atender los costos y la administración, conservando un margen razonable para la expansión y el mejoramiento.*

### **EJERCICIOS ECONOMICOS**

**ARTIUCLO 122:** *Cada Año a 31 de Diciembre, se hará el corte de cuentas y se procederá a elaborar el Balance General y la liquidación de las operaciones sociales, las cuales serán aprobadas en primera instancia por el Consejo de Administración, la Asamblea General y notificadas al Organismo Gubernamental Competente.*

### **DESTINO Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES**

**ARTICULO 123:** *El producto del ejercicio social, comprobado con el inventario correspondiente y deducidos los Gastos Generales, y las amortizaciones y las reservas técnicas, constituyen el excedente Cooperativo.*

**ARTICULO 124:** *Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento para el fondo de educación y un diez por ciento 10% para el fondo de solidaridad.*

*El remanente podrá aplicarse según lo determine la Asamblea de acuerdo al artículo 54 de la Ley 79/88.*

*Destinándolo a la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.*

*Retornándolos a los asociados en relación con el uso de los servicios y de su participación en el trabajo.*

*Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.*

*Para la creación de un fondo social.*

**ARTICULO 125:** *No obstante lo previsto en el artículo anterior, los excedentes del ejercicio se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.*

**Parágrafo:** *En el evento que la reserva de protección de aportes sociales haya sido utilizada para cubrir pérdidas, los excedentes que se obtengan con posterioridad se utilizarán en primer término para llenar el valor de esta reserva, hasta que el limite que tenia antes de su utilización.*

**ARTICULO 126:** *La Cooperativa, en todas las operaciones o relaciones contractuales puede exigir garantías personales o reales, sin perjuicio de los ya*

*mencionados en cuanto a la afectación de los aportes sociales y de los demás derechos económicos de asociados.*

## **CAPITULO VIII**

### **RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 127:** *La responsabilidad de la Cooperativa o deudores, Asociados o terceros será hasta la totalidad de su patrimonio, siempre y cuando corresponda a operaciones que activa o pasivamente realice el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.*

**ARTICULO 128:** *Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y los liquidadores serán responsables por los actos de omisiones que implique el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones que se determinen sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.*

**ARTICULO 129:** *Las sanciones de multa que imponga el Organismo gubernamental Competente por las infracciones previstas en la Ley en las normas reglamentarias, serán canceladas del peculio propio de los funcionarios responsables.*

**ARTICULO 130:** *Los miembros del Consejo Administrativo y el Gerente serán responsables por las violaciones de la Ley, los estatutos o reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidades mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.*

**ARTICULO 131:** *La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita hasta la concurrencia del valor de las aportaciones sociales, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y de las existentes en la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado.*

## **CAPITULO IX**

### **LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS**

**ARTICULO 132:** *Las diferencias que surgan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos por causas o con ocasión de las actividades propias de la Empresa se someterán a procedimiento de conciliación siempre y cuando el litigio sea sobre asuntos transigibles y no corresponda a hechos originados con base en el sistema disciplinario.*

**ARTICULO 133:** *El Consejo de Administración de la Cooperativa tendrá la facultad de reglamentar en forma pormenorizada el procedimiento para la conciliación y la manera como debe nombrarse los conciliadores. Las conclusiones o propuestas de los conciliadores no obligan a las partes y en el caso de que no haya acuerdo se hará constar en acta, quedando las partes en libertad de acudir a la justicia ordinaria o previo acuerdo de los interesados, al procedimiento de los amigables componedores o del tribunal de arbitramento.*

**ARTICULO 134:** *La Junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la confirmación de la Junta de Amigables Componedores, se procederá así:*

- a. *Si se trata de diferencias surgida entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, ambos en común acuerdo por las partes. Los amigables componedores designarán al tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiese acuerdo, el tercer amigable Componedor será nombrado dentro de las entidades de integración del sector Cooperativo.*
- b. *Tratándose de diferencias de los asociados entre sí cada asociado o grupo de asociados, elegirá un amigable componedor, de común. El tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.*

**Parágrafo:** *Los amigables componedores deben ser personas idóneas asociadas a la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí con las partes.*

**ARTICULO 135:** *Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el nombre del amigable Componedor acordado por las partes e informarán el asunto, causa u omisión de la diferencia, sometida a la amigable Composición.*

**ARTICULO 136:** *Los amigables Componedores se deberán manifestar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten el cargo, las partes respectivas procederán inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su aceptación.*

*Su cargo terminará diez (10) días después de entrar a actuar, salvo prórroga que le concedan las partes. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables componedores no obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo, se tomará en cuenta de él en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo se*

*hará constar en un acta y la controversia pasará a conocimiento del Tribunal de Arbitramento de conformidad con el artículo 2279 de 1.989.*

**ARTICULO 137:** *Los puntos no resueltos a través de la junta de Amigables Compondores, se resolverán por el Tribunal de Arbitramento siguiendo el procedimiento establecido según decreto 2279 de 1.989.*

### **LA INTEGRACIÓN LA FUSION Y LA INCORPORACIÓN**

**ARTICULO 138:** *La Cooperativa podrá asociarse con otras para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales, con organismos de segundo grado de carácter nacional, regional o local. Corresponde al Consejo de Administración determinar la afiliación a organismos de integración y mantener las relaciones correspondientes con los mismos.*

**ARTICULO 139:** *La Cooperativa podrá fusionarse o incorporarse cuando su objeto social sea común o complementario. El procedimiento de fusión o incorporación estará sujeto a lo dispuesto en los artículos números 101, 102, 103, 104, 105 de la Ley 79/88 y las demás normas legales vigentes.*

## **CAPITULO XI**

### **LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA**

**ARTICULO 140:** *La Cooperativa podrá ser disuelta por decisión de las dos terceras partes de los asociados asistentes a la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto. La decisión deberá ser comunicada al Organismo Gubernamental Competente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.*

**ARTICULO 141:** *La Cooperativa se disolverá y liquidará en los siguientes casos:*

- a. Por resolución debidamente aceptada por la Asamblea*
- b. Por haberse reducido el número de asociados menos de veinte (20).*
- c. Por fusión o incorporación a otras Cooperativas*
- d. Por incapacidad económica para cumplir su objeto social*
- e. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades sean contrarias a la ley a las buenas costumbres o al espíritu Cooperativo.*
- f. Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de los fines sociales.*

**ARTICULO 142:** *En los casos contemplados en los ordinales a, b, c, d y f, del artículo anterior, la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la concurrencia del hecho determinante de la disolución. Si así no se hiciera el Organismo Gubernamental Competente la decretase y ordenará de oficio a petición de cualquier persona, decretar la disolución y ordenar la liquidación.*

*El Organismo Gubernamental Competente, solo podrá decretar la disolución y ordenar la liquidación de la Cooperativa por las causas previstas en los ordinales b, c, d, e, f, del artículo anterior.*

**ARTICULO 143:** *Cuando la Asamblea General o el Organismo Gubernamental Competente, en su caso, decreta la disolución y liquidación de la Cooperativa, designará uno o varios liquidadores sin exceder tres (3) con sus respectivos suplentes. Si la Asamblea General no hiciera en el acto en que decreto la disolución o dentro de los treinta (30) días siguientes lo hará el Organismo Gubernamental Competente.*

*En el acto de la designación se señalará al liquidador o liquidadores, el plazo para cumplir su mandato, la presentación de la fianza que le fuere señalada y la posesión deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento.*

**ARTICULO 144:** *Mientras Dure la liquidación se reunirá cada vez que sea necesario la Junta de asociados liquidadores para conocer el estado de la misma, o para prever las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de la disolución.*

**ARTICULO 145:** *Deberes de los liquidadores*

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución*
- b. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.*
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el paz y salvo correspondiente.*
- d. Liquidar y cancelar las cuenta de la Cooperativa con terceros y cada uno de los asociados.*
- e. Cobrar los créditos y percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.*

- f. *Enajenar los bienes de la Cooperativa*
- g. *Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.*
- h. *Rendir informes periódicos y al final de la liquidación.*
- i. *Los demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.*

**ARTICULO 146:** *Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea General en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho el Organismo Gubernamental Competente los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.*

**ARTICULO 147:** *En la liquidación de las Cooperativas deberá procederse el pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:*

- a. *Gastos de liquidación*
- b. *Salarios y prestaciones sociales ciertos ya causados al momento de la disolución.*
- c. *Obligaciones fiscales*
- d. *Créditos hipotecarios y prendarios*
- e. *Obligaciones con terceros y*
- f. *Aporte de los asociados.*

**ARTICULO 148:** *Los remanentes de la liquidación serán transferidos en un cincuenta por ciento (50%) a instituciones dedicadas a la atención de ancianos y el restante cincuenta por ciento (50%) a aquellas que atienden educación especial de niños con problemas en el municipio de B/ quilla, Departamento del Atlántico República de Colombia, Sudamérica.*

## **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 149:** *El período anual de los órganos de Administración, vigilancia y fiscalización, se entiende el comprendido entre las dos(2) Asambleas Generales Ordinarias, independientes de las fechas de celebración de las mismas.*

**ARTICULO 150:** *Los asociados tendrán derecho en cualquier época a informarse de la gestión Administrativa y financiera de la Cooperativa, mediante la inspección de los libros, documentos etc. que se llevará a cabo solamente en*

*asocio de un miembro de la Junta de Vigilancia, uno del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal o de su delegado.*

### **EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTICULO 151:** *La Cooperativa prestara preferiblemente sus servicios a sus asociados. Sin embargo, y con la sola excepción del servicio de crédito la Cooperativa podrá extender sus servicios a terceros no asociados, en razón del interés social o del bienestar colectivo, en cuyo caso los excedentes que obtengan será llevado a Fondo Social no susceptible de repartición.*

### **REFORMA AL ESTATUTO**

**ARTICULO 152:** *La reforma de estos estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles asistentes será, aprobado por el Organismo Gubernamental Competente y protocolizado en la notaría donde haya hecho la protocolización inicial.*

**ARTICULO 153:** *Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán de conformidad con lo previsto en la Ley 79/88, los Decretos o resoluciones emanadas del Organismo Gubernamental Competente la Doctrina y los principios Cooperativos.*

**Parágrafo:** *Cuando los asociados deseen presentar propuestas de reformas de estatutos, las harán conocer al Consejo de Administración con su respectiva sustentación, a más tardar el 30 de diciembre del respectivo año y este órgano deberá estudiarla para aceptarla o rechazarla dentro del mes siguiente a la presentación. Las propuestas que acoja las llevará con un concepto favorable a la siguiente Asamblea General Ordinaria y las que rechace se abstendrá de presentarlas salvo que el interesado proponente insista en su presentación caso en el cual se llevará a la Asamblea con el concepto negativo del Consejo de Administración.*

*El presente Estatutos de la Cooperativa Médica la Costa "Coomedicosta" fueron discutidos y aprobados durante la Asamblea General ordinaria de Asociados, celebrada en el municipio de B / quilla, Departamento del Atlántico el día 6 de JULIO ACTA NUMERO 42 DE ASAMBLEA .FIN.*